



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34328

01/02/2021

84849

AUTOR/A: MORO ALMARAZ, María Jesús (GP); MONEO DÍEZ, María Sandra (GP); CASTILLO LÓPEZ, Elena (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que en las últimas semanas se han producido diversas sentencias judiciales, aún no firmes, en torno a la posibilidad de que el Personal Docente e Investigador (PDI) no permanente de las Universidades pueda solicitar la evaluación de su actividad investigadora.

En este sentido, cabe poner de manifiesto que son las Universidades, en el ejercicio de sus competencias y autonomía, las que pueden desarrollar las convocatorias de evaluación de la actividad investigadora para el PDI no permanente, si así lo consideran, o por cumplimiento -en su caso- de un mandato judicial. El marco de estos procedimientos deberá definirse indefectiblemente por lo estipulado en los Convenios Colectivos del PDI con vinculación laboral. Estos Convenios, asimismo, han sido negociados con las respectivas organizaciones sindicales que representan a ese colectivo de profesorado y, en su momento, han sido autorizados por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas.

El PDI no permanente engloba una notable heterogeneidad de situaciones contractuales y las diversas decisiones judiciales que se han producido, hasta el momento, han especificado en unos casos qué figuras de profesorado son susceptibles de solicitar dicha evaluación de las actividades de investigación, mientras que en otras no han entrado en este nivel de concreción.

Dadas estas circunstancias, y de forma coherente con el desarrollo de la evaluación de la actividad investigadora que tiene lugar desde hace décadas en el sistema universitario español, cabe añadir que cualquier ampliación del ámbito de aplicación de las referidas convocatorias a figuras contractuales de PDI no permanente requiere de la elaboración y publicación de convocatorias nuevas por las Universidades. Con carácter previo deberá aclararse cómo estas encajan con lo fijado en los respectivos



Convenios Colectivos y cómo las Comunidades Autónomas van a financiar la posible retribución que pueda haber asociada; a lo que se une la necesidad de discernir qué tipos de PDI no permanente pueden estar afectados.

Las Universidades, por lo tanto, deberán desarrollar estas convocatorias, si así lo decidiesen, para lo cual deberán haber establecido previamente un convenio o adenda con la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o las agencias autonómicas con competencias en la evaluación del profesorado laboral sobre este tema.

Madrid, 10 de marzo de 2021

